

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el D.F.L. N° 1, de 2001, de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.420, que establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota.

BOLETÍN N° 5.648-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, en calidad de invitados, del Ministerio de Hacienda, la Subsecretaria, señora María Olivia Recart, la asesora, señora Tamara Agnic; y el asesor jurídico, señor Adrián Fuentes.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Impulsar el desarrollo de las zonas extremas y especiales que por sus condiciones geográficas, de densidad demográfica, de poblamiento y de aislamiento se encuentran en una relación especial con el resto del territorio del país, lo que justifica la implementación de políticas y medidas que contribuyan a su desarrollo.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.420.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S. E. la señora Presidenta de la República expone que el desarrollo de las zonas extremas y especiales del país sólo será posible en la medida que se logre potenciar los sectores productivos de las mismas, teniendo en especial consideración las ventajas comparativas que ellas puedan tener en la realización de determinados procesos productivos.

Señala que la ejecución y desarrollo de estas iniciativas tiene como objetivo poder estructurar de manera adecuada una estrategia de desarrollo territorial equilibrado y que a la vez permita una creciente descentralización y desconcentración de las labores de gobierno, pudiendo entregar a las regiones herramientas y recursos eficaces y eficientes que permitan su desarrollo.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

La señora Subsecretaria de Hacienda expuso que la presente iniciativa regula la llamada ley Arica que contempla una serie de beneficios tributarios para la zona. Señaló que en la discusión de la ley de Presupuestos para el año 2008 se tomaron acuerdos que dicen relación con materias involucradas en el proyecto en comento, como son la prórroga de algunos de los mencionados beneficios, la bonificación a la inversión contenida en el decreto con fuerza de ley N° 15 y la ley N° 19.420 que contempla un incentivo a la inversión con un beneficio de un 30% del valor de los créditos para las construcciones, maquinarias o equipos pagados por contribuyentes de primera categoría que declaren en base a renta efectiva o contabilidad completa. Agregó que la ley N° 19.420 también contiene otros beneficios referidos a centros de exportación para el ingreso, depósito y comercialización de productos al por mayor, que involucra principalmente a microemprendedores.

Informó que el Ministerio formó un grupo de trabajo con la Subsecretaria de Desarrollo Regional del Ministerio del Interior y los Ministerios de Planificación, Defensa y Obras Públicas para dar una señal política y técnica, a raíz del cierre de la planta automotriz de General Motors en Arica, con una propuesta de indicación para que el beneficio tributario, que toca a proyectos de inversión sobre 2.000 UTM, tenga un período extraordinario en

que rija a proyectos de inversión sobre 1.000 UTM, para subir después a 1.500 UTM y volver, finalmente, al monto original de 2.000 UTM.

El Honorable Senador señor Orpis manifestó que la situación de Arica es difícil, lo que se comprueba con la cesantía estructural existente y el cierre continuo de empresas, por lo que la tramitación de la presente iniciativa requiere la máxima celeridad posible.

Indicó que la llamada ley Arica venció el día 31 de diciembre de 2007, lo que tiene paralizados varios proyectos de inversión, principalmente del área de la construcción.

Planteó que el beneficio tributario es muy efectivo porque es un crédito imputable a un impuesto, por lo que para poder hacerlo deben existir utilidades, lo que significa que se trata de proyectos exitosos. El inconveniente es que sólo alcanza a grandes inversiones y se ha dialogado con el Ejecutivo para que también puedan acceder al mismo inversiones de 40 millones de pesos. Asimismo, expuso que es necesario mantener la proporcionalidad en el número de años en que se puede impetrar el beneficio contemplado por la ley actual. Además, se debe asignar la misma proporcionalidad que se contempla para Arica respecto de Parinacota a fin de que llegue a proyectos de inversión de 500 UTM.

Por último, observó que la llamada ley Arica partió hace 7 u 8 años con montos bajos de inversión que han ido aumentando constantemente, lo que demuestra lo positivo de su aplicación.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García y Orpis.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 11 de diciembre de 2007, señala, de modo textual, lo siguiente:

“Con el fin de impulsar el desarrollo de las zonas extremas de nuestro país, el presente proyecto de ley dispone beneficios especiales para la Región de Arica y Parinacota.

En particular, el proyecto prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2011, el incentivo a la inversión contenido en la ley N° 19.420.

Este incentivo consiste en un crédito tributario por un porcentaje de las inversiones que se efectúen en la Región de Arica y Parinacota que sean destinadas a la producción de bienes o a la prestación de servicios.

Lo anterior implica que se generará una menor recaudación tributaria, la que se estima en aproximadamente \$ 10.000 millones anuales, en moneda de 2008.”.

Con fecha 07 de enero de 2008, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, elaboró un informe financiero complementario que señala, de modo textual, lo siguiente:

“Con el fin de impulsar el desarrollo de las zonas extremas de nuestro país, la presente indicación al proyecto de ley agrega un nuevo inciso referente a los inmuebles con fines turísticos en la provincia de Arica y nuevos artículos transitorios que disponen beneficios especiales para las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena, y las provincias de Chiloé y Palena.

En este sentido, se faculta aumentar el beneficio tributario en la provincia de Arica desde un crédito de 30% a 40% del valor de las inversiones efectuadas en inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, calificados como de alto interés por medio de una resolución fundada del Director del Servicio Nacional de Turismo.

Adicionalmente, se permitirá bonificar durante 2008, las inversiones o reinversiones que pequeños y medianos inversionistas, productores de bienes o servicios y del rubro de la pesca artesanal, realicen en construcciones, maquinarias, equipos, animales finos para la reproducción, directamente vinculados al proceso productivo e incorporables a su activo de acuerdo con el giro o actividad que desarrolle el interesado, de acuerdo al procedimiento establecido en el D.F.L. N° 3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido y sistematizado del D.F.L. N° 15, de 1981, del mismo ministerio.

El gasto que ocasionarán los nuevos artículos transitorios se financiará con recursos provenientes del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2008. Por otra parte, el aumento del crédito para las inversiones con fines turísticos generará una potencial menor recaudación tributaria. Todo lo anterior se traducirá en un mayor gasto fiscal el año 2008 de alrededor de \$1.500 millones.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación, en general de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.420, que establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota, y modifica cuerpos legales que indica, de la siguiente forma:

a) Reemplázanse los incisos séptimo y octavo por los siguientes:

“Los contribuyentes podrán acogerse al beneficio del crédito establecido en este artículo hasta el 31 de diciembre de 2011 y sólo se aplicará respecto de los bienes incorporados al proyecto de inversión a esa fecha, no obstante que la recuperación del crédito a que tengan derecho podrá hacerse hasta el año 2030.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, tratándose de inversiones en construcciones o inmuebles efectuadas en la provincia de Parinacota, el porcentaje de crédito a que se refiere el inciso segundo será del 40%.”.

b) Agrégase el siguiente inciso noveno:

“Igual porcentaje se aplicará a las inversiones efectuadas en la provincia de Arica en inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, calificados como de alto interés por medio de una resolución fundada del Director del Servicio Nacional de Turismo. Quienes soliciten este beneficio deberán presentar antecedentes técnicos suficientes que justifiquen su otorgamiento. La resolución fundada que otorgue el beneficio, así como los antecedentes que la justifican deberán ser publicadas en el sitio web del Servicio Nacional de Turismo.”.

Artículo primero transitorio.- El artículo único de esta ley comenzará a regir el 1 de enero de 2008.

Artículo segundo transitorio.- No obstante lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la glosa 08 de la Partida 50 Tesoro Público, Capítulo 01 Fisco, Programa 02 Subsidios, de la ley N° 20.232, de Presupuestos del Sector Público para el año 2008, durante el año 2008 se podrán destinar al pago de bonificaciones aquellos recursos señalados en el mencionado párrafo segundo. Para efectos de la concesión de bonificaciones a pagar durante el referido año, éstas se podrán aprobar en los términos señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980 y en el decreto con fuerza de ley N°15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2001, del mismo Ministerio, estándose, además, a lo dispuesto a continuación:

1. Las peticiones o solicitudes de bonificación se recibirán hasta dentro de los 45 días a contar de la publicación de esta ley.

2. El intendente regional respectivo deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 13 del citado decreto con fuerza de ley N° 15, dentro de los 30 días siguientes a la fecha señalada en el numeral anterior.

Respecto del procedimiento de entrega y pago de las bonificaciones, éste se regirá de acuerdo a los términos señalados en el título II del decreto con fuerza de ley N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda. No obstante lo señalado, sólo podrán ser pagados durante los años 2008, 2009 y 2010.

Artículo tercero transitorio.- El mayor gasto que irroque la aplicación del artículo segundo transitorio de esta ley se financiará con trasposos desde el ítem 50-01-03.24.104, de la partida Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos vigente.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina (Presidente), José García Ruminot, Jaime Gazmuri Mujica, Jaime Orpis Bouchon y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 19 de marzo de 2008.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el D.F.L. N° 1, de 2001, de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.420, que establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota. (BOLETÍN N° 5.648-05)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Impulsar el desarrollo de las zonas extremas y especiales que por sus condiciones geográficas, de densidad demográfica, de poblamiento y de aislamiento se encuentran en una relación especial con el resto del territorio del país, lo que justifica la implementación de políticas y medidas que contribuyan a su desarrollo.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (3X0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo permanente y tres artículos transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S. E. la señora Presidenta de la República.
- VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 22 de enero de 2008.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- X. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 17 de enero de 2008, por unanimidad de 92 votos a favor.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- El artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.420.

Valparaíso, a 19 de marzo de 2008

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión